



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLIII

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 19 de febrero de 1992

Número 33

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano **LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NUMERO 60

LA H. "LI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, D E C R E T A :

**ARTICULO UNICO.**—Se designa como Presidente Municipal Sustituto Propietario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Amatepec, México, para concluir el período 1991-1993 a la C. GUILLERMINA CASIQUE VENCES y como Presidente Municipal Sustituto Suplente al C. DR. TIMOTEO RUBI RUBI.

#### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.**—El presente decreto, entrará en vigor el día de su publicación, en la Gaceta del Gobierno del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.**—El Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario en el cumplimiento de este decreto que designa Presidente Municipal Sustituto Propietario y Suplente del H. Ayuntamiento Constitucional de Amatepec, México, para concluir el período 1991-1993.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos.—Diputado Vicepresidente.—C. **Profr. Héctor Marín Rebollo**; Diputado Secretario.—C. **Lic. Antonio Rebollo Altuna**; Diputado Secretario.—C. **Lic. Raúl Reza Martínez**; Diputado Prosecretario.—C. **Lic. Eduardo Alarcón Sámano**; Diputado Prosecretario.—C. **Ma. Eugenia Presbítero G.**—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de febrero de 1992.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.**

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

**Lic. Humberto Lira Mora.**

(Rúbrica)

**DECRETO NUMERO 60.**—Con el que se designa como Presidente Municipal Sustituto Propietario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Amatepec, México, para concluir el período 1991-1993 a la C. Guillermina Casique Vences y como Presidente Municipal Sustituto Suplente al C. Dr. Timoteo Rubí Rubí.

**S U M A R I O :****SECCION TERCERA****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO****PODER EJECUTIVO FEDERAL****SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

**DECRETO** por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de riego de uso colectivo, del ejido San Juan Ixtacala, municipio de Tlalnepantla, Méx. (Reg. 1434).

(Viene de la primera página)

**PODER EJECUTIVO FEDERAL****SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

**DECRETO** por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de riego de uso colectivo, del ejido San Juan Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla, Méx. (Reg.—1434)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI**, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República, 8o., 121 y 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Que por oficio 5001.-0568 de fecha 7 de julio de 1987, el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 24,552.10 M<sup>2</sup>. de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN JUAN IXTACALA", Municipio de Tlalnepantla, del Estado de México, para destinarlos a la construcción de la obra pública de vialidad denominada prolongación de la Avenida Ceylán, conforme a lo establecido en el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. La solicitud de referencia, por reunir los requisitos legales, se remitió y quedó registrada en la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México y se inició el procedimiento relativo. Esa Delegación; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley de la materia, ordenó la notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, acto que se llevó a cabo por oficio número 8022 de fecha 18 de noviembre de 1987 y publicaciones de la solicitud en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de diciembre de 1987 y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México el 16 de diciembre de 1987. Que en el expediente relativo aparecen constancias de las solicitudes de opinión a que se refiere el artículo en cita y se advierte que el Gobernador del Estado, la Comisión Agraria Mixta y el Banco de Crédito Rural del Centro, S.N.C., manifestaron que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata; asimismo, constan para verificar los datos de la solicitud la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de los que se obtuvo una superficie real por expropiar de 25,143.37 M<sup>2</sup>. de riego de uso colectivo.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: Por Resolución Presidencial de fecha 24 de noviembre de 1924, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de diciembre de 1924 y ejecutada en forma total el 28 de noviembre de 1924, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "SAN JUAN IXTACALA", Municipio de Tlalnepantla, del Estado de México, una superficie total de 119-00-00 Has. para beneficiar a 119 capacitados en materia agraria; asimismo, por Resolución Presidencial de fecha 16 de octubre de 1940, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de noviembre de 1940, se concedió al poblado de referencia por concepto de primera ampliación de ejido, una superficie total de 152-00-00 Has. de terrenos cerriles con 10% de temporal, para beneficiar a 2 capacitados en materia agraria y deja con sus derechos a salvo a 150 campesinos que no alcanzaron tierras de cultivo; dicha Resolución se ejecutó en forma total el 3 de diciembre de 1941; de igual forma, por Resolución Presidencial de fecha 29 de octubre de 1958, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de

marzo de 1959, se segregó del ejido una superficie de 300,650.00 M<sup>2</sup>. para la zona urbana del mismo núcleo de población ejidal, para destinarse a la lotificación de 221 solares urbanos; la segregación de la superficie fue en la parte norte de la ampliación, con fecha de aprobación de la ejecución el 23 de septiembre de 1958; por Decreto Presidencial de fecha 16 de mayo de 1951, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de junio de 1951, se expropió al ejido del poblado que nos ocupa, una superficie de 52-96-41 Has. a favor de Ferrocarriles Nacionales de México, para destinarse a la construcción de la estación central de carga del Valle de México; por Decreto Presidencial del 18 de septiembre de 1973, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de octubre de 1973, se expropió al ejido del poblado de que se trata, una superficie de 51-29-71.32 Has. a favor del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y la Vivienda Popular, para destinarse a la creación de una unidad habitacional; por Decreto Presidencial del 31 de diciembre de 1974, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de junio de 1975, se expropió al ejido del poblado de referencia, una superficie de 4-52-90 Has. a favor de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., para destinarse a la construcción de una subestación de energía eléctrica de 230 K.V. Vallejo; por Decreto Presidencial de fecha 29 de septiembre de 1978, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de octubre de 1978, se expropió al ejido del poblado en estudio, una superficie de 0-41-84 Ha. a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del oleoducto de 304.8 mm. 12" Refinería Azcapotzalco-Lechería; por Decreto Presidencial del 25 de mayo de 1979, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de junio de 1979, se expropió al ejido del poblado en estudio, una superficie de 2-35-82.83 Has. a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a legalizar el derecho de vía de una línea de alta tensión de 220 K.V., que se denominará Anillo Norte; por Decreto Presidencial de fecha 23 de abril de 1980, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de agosto de 1980, se expropió al ejido del poblado citado al rubro, una superficie de 2-57-26 Has. a favor de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para destinarse a la construcción del vaso regulador número 4 denominado Carreteros del Río de los Remedios; por Decreto Presidencial del 20 de octubre de 1980, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de noviembre de 1980, se expropió al ejido del poblado multicitado una superficie de 3-11-83 Has. a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a legalizar el derecho de vía de una línea de alta tensión de 400 K.V. denominada Nopala-Victoria; por Decreto Presidencial de fecha 30 de julio de 1985, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de agosto de 1985, se expropió al ejido del poblado que nos ocupa, una superficie de 0-33-68 Ha. a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a legalizar el derecho de vía de una línea de alta tensión de 85 K.V., denominada Vallejo-Patera; y por Decreto Presidencial del 3 de junio de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de julio de 1988, se expropió al ejido del poblado en estudio, una superficie de 117-57-28.53 Has. a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, quien podrá disponer de esa superficie para su regularización mediante su venta a los avocindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial y demás elementos que prescribe el artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó como valor unitario el de \$1,584.00 por metro cuadrado para los terrenos de riego, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por los 25,143.37 M<sup>2</sup>. a expropiar es de \$39'827,098.00.

Que existe también en las constancias la opinión de la Secretaría de la Reforma Agraria emitida a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativa a la legal integración del expediente y el dictamen que el Cuerpo Consultivo Agrario emitió el 12 de junio de 1991, sobre la solicitud de expropiación; y

#### CONSIDERANDO

UNICO.—Que los terrenos ejidales y comunales sólo pueden ser expropiados por causa de utilidad pública que con toda evidencia sea superior a la utilidad social que genere su explotación actual, se ha podido observar de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, que se cumple de esta manera, dicha causa al corroborarse la superior utilidad social de la construcción de la obra pública en los terrenos del ejido afectado, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 fracción II en relación con el 116, 343 y 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta expropiación deberá comprender la superficie de 25,143.37 M<sup>2</sup>. de riego de uso colectivo, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "SAN JUAN IXTACALA", Municipio de Tlalnepantla, del Estado de México, a favor del H. Ayuntamiento

de Tlalnepantla, terrenos que destinará a la construcción de la obra pública de vialidad denominado prolongación de la Avenida Ceylán. El pago de la indemnización corresponde al núcleo de población "SAN JUAN IXTACALA", quedando a cargo del citado Ayuntamiento pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad de \$39'827,098.00 suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C. o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la reclamación sobre devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8o. fracción V, 112 fracción II, 116, 121, 123, 125, 126, 343, 344, 345 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 25,143.37 M<sup>2</sup>. (VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, TREINTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS), de riego de uso colectivo, de terrenos del ejido "SAN JUAN IXTACALA" Municipio de Tlalnepantla, del Estado de México, a favor del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, quien los destinará a la construcción de la obra pública de vialidad denominada prolongación de la Avenida Ceylán.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad de \$39'827,098.00 (TREINTA Y NUE-

VE MILLONES, OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL, NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C., o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la reclamación sobre devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.—La indemnización correspondiente, conforme al mandato del artículo 123 párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria, se destinará a cumplir los fines de complementación del ejido y de su desarrollo agropecuario, por ser ésta una expropiación parcial que afecta del ejido "SAN JUAN IXTACALA", 25,143.37 M<sup>2</sup>. (VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, TREINTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS), de uso colectivo.

CUARTO.—Públiquesse en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SAN JUAN IXTACALA", Municipio de Tlalnepantla, de esa Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervera Pacheco.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología Patricio Chirinos Cásero.- Rúbrica.